



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2021-00002-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MONICA LILIANA RUEDA GUERRERO en representación de JULIETA HERNANDEZ RUEDA
Demandado: CARLOS ALONSO HERNANDEZ VESGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 08 de junio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

* Visto el memorial allegado vía correo electrónico el dieciséis (16) de marzo hogaño por la profesional en derecho de la parte demandante, se procede a revisar el plenario, advirtiéndole que por un lapsus calami, se realizó control de legalidad de las admisiones y se inadmitió la demanda de la referencia porque adolecía de unos requisitos, notificándose en estados el once (11) de marzo del año en curso, omitiendo que ya se había librado mandamiento y notificado en estados veintitrés (23) de febrero hogaño, razón por la cual se impone volver sobre lo andado y atendido el deber que le asiste al juez de realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades en un futuro, se impone acudir a la figura del antiprocesalismo ¹, conforme a la cual los 'autos ilegales no atan al juez', y dejar sin efecto lo actuado respecto del auto de fecha DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ergo, deberá el promotor de la lid continuar con las actuaciones demandadas por la ley y como se expresó en el auto que libro mandamiento.

* Vista la solicitud de envió de oficio de la medida decretada, por secretaria envíese de inmediato la cautela a quien ostenta la calidad de empleador del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

¹ La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia –en sede tutela– respecto al uso de esta figura ha sostenido que la misma se justifica en pro de la legalidad y para impedir que el juez por la mera ejecutoria de un auto se vea obligado a persistir en un error (STC14594-2014).

PERTENENCIA

Radicado N° 686894089002-2014-00074-00



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de JUNIO de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

PERTENENCIA

Radicado N° 686894089002-**2014-00074-00**

JCRG